

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**CARTA CIRCULAR SIB:  
CC/005/20**

**A las** : **Entidades de Intermediación Financiera.**

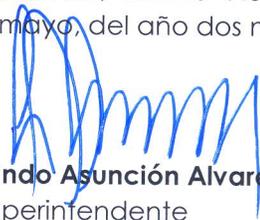
**Asunto** : **Primera Evaluación de Cumplimiento del Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información.**

El artículo 46, del Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información, aprobado por la Junta Monetaria, mediante su Segunda Resolución, del 1º de noviembre de 2018 y el Instructivo de aplicación, del 11 de noviembre de 2019, establecen, que la validación del cumplimiento de las normas que contienen, se hará empleando una herramienta digital, por lo que, se ha desarrollado la Herramienta de Evaluación de Cumplimiento (HEC). En interés de que las entidades de intermediación financiera, que conforman el sistema financiero nacional, puedan dar cumplimiento a las citadas normativas, el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, informa lo siguiente:

1. A partir del lunes 18 de mayo de 2020, estará disponible la Herramienta para Evaluación de Cumplimiento (HEC), del Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información y de su Instructivo de aplicación, en el Subportal de la Administración Monetaria y Financiera, habilitado para estos fines.
2. La dirección y credenciales de acceso, serán remitidas oportunamente por el Banco Central de la República Dominicana, a los Oficiales de Ciberseguridad (CISO) o quien haga sus veces, en las entidades, que están dentro del ámbito de acción del Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información.
3. El inicio del proceso de la auto-evaluación, por parte de las entidades que están dentro del ámbito de acción del Reglamento de Seguridad Cibernética y de la Información, será el 18 de mayo de 2020.
4. La fecha límite para la remisión de la información a través de la Herramienta, será el 19 de junio de 2020. En esta remisión debe incluirse, el Acta del Comité de Seguridad Cibernética u órgano equivalente, validando las respuestas y la documentación colocadas en la Herramienta para Evaluación de Cumplimiento (HEC).
5. Los órganos supervisores y reguladores, Superintendencias de Bancos y del Mercado de Valores, el Banco Central y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), tendrán acceso a dicha información, cada uno dentro del ámbito de sus competencias y como responsables del seguimiento de estas normas.

6. Con esta primera corrida, se construirá la línea base del sistema, que servirá como punto de partida y referencia para las siguientes evaluaciones, por lo que, la puntuación obtenida por cada entidad, no acarreará acciones sancionatorias y las entidades de intermediación financiera, deberán poner en marcha internamente, las acciones correctivas necesarias, de acuerdo a sus planes establecidos.
7. La presente Carta Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución [www.sib.gob.do](http://www.sib.gob.do), de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este Organismo Supervisor.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo, del año dos mil veinte (2020).



**Luis Armando Asunción Álvarez**  
Superintendente

  
LAAA/HVPP/AECO/MRPC/JFCM/OCS/IYNS/MG  
Departamento de Normas 

